Que sea alcall delas sacas luys segun Luis Seguin

Don enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de
iahen del algarbe de algezira e señor de molina por fazer bien e merced a vos luys segun nuestro vasallo por
muchos seruicios e buenos que nos auedes fecho e fazedes de cada dia vos por que sopiemos que lo guarda que nos
pusieramos en los puertos por guardar las cosas vedadas que se no sacasen fuera delos nuestros Regnos a otros
pues que se no guardauan asi como cumplia a nuestro seruicio tenemos por bien que seades nuestro alcall e guarda
en todo el obispado de cartagena de todas las costas que fueren vedadas en tiempo del Rey don alfonso mio pa
dre que dios perdone e despues dela que pasare e leuare el arraigo e el tierra de moros e que guardedes e fagades
guardar la dicha saca en todas las ciudades e villas lugares del obispado de cartagena con todos sus ter
minos con bien de ordenes como de otros señorios quales quier con todos los otros lugares que suele guardar
contestos en los tiempos pasados Et que vos el dicho luys seguin que seades nuestro alcall e guarda mayor e pes
quiridor delas dichas sacas de todas las costas vedadas que las no sagan ningunas personas fuera delos
nuestros Regnos sin nuestra carta e sin nuestro mandado e que pongades alcalles e guardas e pesquiridores en todas las
villas e lugares que entendieredes que aiple segun se vsaron poner en los tiempos pasados Et los que vos por esto
tomaredes mandamos que lo sean e vsen del dicho ofiçio por que se guarde la dicha saca de todas las co
sas vedadas delos nuestros Regnos e tenemos por bien e mandamos que vos el dicho luys seguin nuestro alcall
e guarda mayor delas dichas sacas e los alcalles e guardas e pesquiridores que vos pusieredes en este ofiçio que
podades vsar e vsedes en el dicho ofiçio segun que mejor e mas complidamente vsaron los otros alcalles e guar
das que fueron en el dicho obispado en tiempo del Rey don alfonso mio padre e despues dela en todas las costas
que pertenesce e pertenescer deue al dicho ofiçio asi en guardar como en fazer pesquisas e prender las personas
e tener las prestas e fazer e cumplir justicia en ellas e enbargar e tomar todos los buenos que fallaredes
por pesquisa que sea fecha verdaderamente con escriuano publico de todos aquellos que cayeren en culpa que sacaron o
gasaron o sacaren o guiaren o mandaren sacar o guiar dar adelante sin nuestra carta e sin nuestro mandado fuera
delos nuestros Regnos las cosas sobre dichas que son vedadas o alguna dellas e que podades pasar e pase
des contra ellos e contra cada vno dellos e contra sus buenos de cada vno dellos asi como contra aquellas personas
que pasan o que traen mandamiento de su Rey e de su señor segun se vso e acostumbro fasta aqui en los tiempos
pasados e que la dicha pesquisa e pesquisas que las podades fazer contra aquellas personas que pasaron e no guardaron
o pasaren e no guardaren alguna delas cosas vedadas fuera delos nuestros Regnos e que fueron e fueren en
culpa desto que dicho es segun se contienen en los ordenamientos e cartas del dicho Rey mio padre Et todas
las costas e buenos que fueren tomadas por esta razon que las ayades vos el dicho luys seguin nuestro
alcall segun las ouieron los otros alcalles que tuuieron el dicho ofiçio en tiempo del dicho Rey mio padre
e despues dela Et por todas estas dichas cosas e cada vna dellas vos damos poder cumplido que vsedes
deste alcallia e guarda e pesquisa bien e complidamente e que fagades escriuiendo en aquellos que las dichas co
sas vedadas o alguna dellas sacaren fuera delos nuestros Regnos en tal manera que otro alguno ni al
guno no se atreuan a ir ni pasar en ninguna manera contra esto que nos mandamos Et todo esto que lo
podades fazer e librar en los dichos lugares e en cada vno dellos e en sus terminos e comarcas
segun que mejor e mas complidamente lo vieron e libraron los otros alcalles e guardas que fueron fasta
aqui Et por esta nuestra carta mandamos al adelantado del Regno de murcia Et a todos los concejos e oficiales
delos lugares sobre dichos que agora son o seran de aqui adelante e aquel que ser o aquellos que ser dellos aqui
en esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico que vos ayude a cumplir e
guardar esto que nos mandamos bien e complidamente en guisa que nuestro ofiçio sea guardado e cumplido Et
mandamos que ninguno dellos no vse ni se entremeta de vsar ni librar ninguna cosa del dicho
ofiçio sino vos el dicho luys seguin nuestro alcall o los que por vos pusieredes ni vos enbargue
ninguna cosa delo que pertenesce e pertenescer deue a las dichas sacas Et si alguno o algunos contra